

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

##### *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía*

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 14 de marzo de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 43 y siguientes del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde don Vicente Sánchez Marcos las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia, en el período comprendido entre los días 4 al 8 de abril ambos inclusive.

Arenas de Iguña, 17 de marzo de 2008.—El alcalde (ilegible).  
08/3903

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

##### *Delegación de competencias en la concejal de Asuntos Sociales.*

Con fecha 28 de febrero de 2008 el señor alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 578/2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, ya que implica una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El artículo 13 LRJPAC establece que «los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes». Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición general de delegar la imposición de sanciones administrativas (artículo 127.2 LRJPAC) y, en el ámbito local, las atribuciones del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

La delegación se basa en un principio de agilización administrativa, así como en la relación de confianza entre delegante y delegado, de ahí que se prohíba delegar lo delegado [artículos 117 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF) y 13.5 LRJPAC], se impute la decisión al delegante (artículos 115 ROF y 13.4 LRJPAC) y se prevea la posibilidad de revocar la delegación (artículos 116 ROF y 13.6 LRJPAC).

El artículo 43 del mencionado Reglamento desarrolla el régimen jurídico de las delegaciones que puede realizar el alcalde en los órganos municipales. En concreto, su apartado 3 contempla la delegación de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin

perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a dicho órgano. Tanto las delegaciones genéricas como las especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, pueden contener todas las facultades delegables, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros [artículo 43.3 y 5.a) ROF].

La delegación ha de conferirse mediante Decreto del alcalde, que contendrá, entre otros, los asuntos a los que se refiere la delegación, así como las facultades que se delegan. Dicha delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas (artículo 44 ROF).

En consecuencia, a la vista de la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se acuerda adoptar la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en la concejal de Sanidad, Consumo, Asuntos Sociales e Igualdad, doña Elisa Dopico Merino, las siguientes atribuciones:

- Dictar cuantos actos administrativos afecten al servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria, en el ámbito de su competencia.
- La emisión de resoluciones de concesión de subvenciones dentro del Área de Sanidad, Consumo, Asuntos Sociales y Mujer, en el ámbito de su competencia.
- La concesión de ayudas de emergencia social y ayudas individuales y su abono, en el ámbito de su competencia.
- Dictar Decretos de colaboración con el Gobierno de Cantabria y con cualesquiera otras Administraciones Públicas.
- Realizar Decretos de adquisición de material dentro del Área de Sanidad, Consumo, Asuntos Sociales e Igualdad, en el ámbito de su competencia.
- Realizar Decretos de autorización para la asistencia a cursos.
- Realizar adjudicaciones de servicios, actividades, obras y cuantos gastos sean imputables a los Capítulos 2, 4 y 6, en el área del Departamento, en el ámbito de su competencia, y que tengan como clasificación orgánica del Presupuesto municipal el código 09 y como clasificación funcional los códigos 3130 (Asuntos Sociales), 3132 (Igualdad), 3310 (Cooperación al Desarrollo), 4130 (Salud Pública) y 4610 (Consumo).
- La solicitud de subvenciones a otras Administraciones públicas.
- La firma de convenios de inserción y planes de intervención individual.

La citada delegación comprende las facultadas de dirigir y gestionar los servicios, incluyendo la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la concejal de Sanidad, Consumo, Asuntos Sociales y Mujer, doña Elisa Dopico Merino, así como publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de la misma.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión a celebrar con posterioridad a la emisión de este Decreto.»

Castro Urdiales, 12 de marzo de 2008 .—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

08/3904